



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Gerardo de la C.



Barranquilla, **05 ABR. 2019**

GA

002086

Señor (a)
ALEXIS TORRADO
Representante legal
E.D.S Brisas de Soledad
Calle 18 No. 35-56
Soledad - Atlántico.
E.S.D.

Referencia: Auto No. **00000628** 2019

Le solicitamos, se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 piso 1, dentro de los Cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Proyectó: Gerardo de la Cerda (Contratista)
Revisó: Amira Mejía B. (Profesional Universitario)
EXP: 2027-356
I.T: 001710- 2018

Calle 66 N°. 54 - 43
PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co

Cpl. 04. 19

27.02-19
Liliana
Ray. 194



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 0 6 2 8

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA ESTACION DE SERVICIOS BRISAS DE SOLEDAD E.U , CON NIT 802.024.573-1

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativos de la Presente Actuación

Que la Estación De Servicios BRISAS DE SOLEDAD, ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, con dirección de notificación en la calle 18 No.35-56, que tiene como base principal el comercio al por menor de Combustibles, Lubricantes (aceites y grasas), Aditivos y Productos para limpieza de Automotores, cuyo representante legal es el señor ALEXIS TORRADO.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, hacer los respectivos seguimientos ambientales y a los requerimiento que esta Corporación realiza mediante Actos Administrativos.

Del seguimiento y control ambiental

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo y control ambiental, realizaron una visita el 21 de Noviembre de 2018 a las instalaciones de la E.D.S Brisas de Soledad E.U. De dicha visita, surgió el informe técnico No.001710 del 14 de diciembre de 2018, del cual se puede extraer lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Estación De Servicios Brisas de Soledad E.U, fue clausurada, actualmente en este predio se encuentra funcionando la E.D.S Puerto Madero, de propiedad de la empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TECNICOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de inspección en las instalaciones con el fin de hacer Control y seguimiento ambiental a la Estación De Servicios Brisas de Soledad, con el fin de realizar seguimiento ambiental, sin embargo se evidencio que dicha E.D.S fue clausurada, actualmente en este predio se encuentra funcionando la E.D.S Puerto Madero, de propiedad de la empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S y operada por ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°001710 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2018:

- Mediante Auto No.001290 del 20 de noviembre de 2012 se dio inicio a una investigación administrativa a la estación De Servicios Brisas de Soledad, por presunto incumplimiento de la resolución 00887 del 15 de octubre de 2010.
- La Estación De Servicios Brisas de Soledad E.U, fue clausurada, actualmente en este predio se encuentra funcionando la E.D.S Puerto Madero, de propiedad de la empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S
- Se recomienda tomar las acciones jurídicas a que haya lugar, teniendo en cuenta que la E.D.S Brisas de Soledad E.U fue clausurada; sin embargo cuenta con una investigación

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000628

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA ESTACION DE SERVICIOS BRISAS DE SOLEDAD E.U , CON NIT 802.024.573-1

administrativa sancionatoria iniciada mediante Auto No. 001290 del 20 de noviembre de 2012 por el presunto incumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución 887 de 2010.

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO.

En el caso bajo estudio tenemos que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inició una investigación administrativa sancionatoria contra la Estación De Servicios Brisas de Soledad E.U mediante Auto No. 001290 del 20 de noviembre de 2012 por el presunto incumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución 887 de 2010.

Que en visita realizada el día 21 de noviembre no se pudo realizar la inspección de seguimiento y control ambiental, debido a que la E.D.S Brisas de Soledad E.U, se encontró clausurada.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se dispuso estudiar el expediente No. 2027- 356, correspondiente a la E.D.S. en mención, en el cual no se evidencio ningún documento que haga presumir que realmente se encuentra liquidada, por tal razón es procedente requerir a la E.D.S Brisas de Soledad E.U, para que aporte toda la documentación concerniente a la clausura del negocio, para poder tomar una decisión de fondo. Así quedará consignado en la parte dispositiva.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales: la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...". Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, por lo cual:

Juan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00000628 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA ESTACION DE
SERVICIOS BRISAS DE SOLEDAD E.U , CON NIT 802.024.573-1

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.D.S Brisas de Soledad E.U, identificada con nit 802.024.573-1 y representada legalmente por el señor ALEXIS TORRADO, con dirección de notificación en la calle 18 No. 35 – 56 del Municipio de Soledad – Atlántico, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante la C.R.A, en un término de 15 días hábiles los certificados y toda la documentación concerniente a la clausura de la E.D.S Brisas de Soledad E.U.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No.0001710 del 14 de diciembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y verificara el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

04 ABR. 2019

de 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental C.R.A